

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. San Gil, primero (1oi) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 686793105001-2022-00117-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral de instancia promovida por **ISAAC TORRES ARDILA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para lo cual hay que señalar:

a) La demanda correspondió de manera inicial al Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Bucaramanga, despacho judicial que en providencia del tres (03) de mayo del año que avanza¹, inadmitió la demanda, concediendo el término legal establecido para proceder a su subsanación; proveído en el que de igual manera se designó a la abogada Siomara Cepeda Rueda como apoderada del demandante, en virtud del amparo de pobreza solicitado por éste.

b) Posteriormente en proveído del 28 de junio de las presentes calendas², ese despacho judicial declaró la falta de competencia para conocer de la misma, rechazando de plano la demanda y ordenando su remisión a este Juzgado; actuación que fue recibida la misma con fecha 23 de agosto último.

¹ PDF 04

² PDF 07

del escrito que subsanó la demanda. Por la secretaria del Juzgado, infórmesele lo pertinente al demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ISAAC TORRES ARDILA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2º. Se acepta la sustitución que del poder se hace en la persona del abogado SALOMON PLATA BECERRA, portador de la T.P. 211.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. 1.100.948.236, como apoderado especial de **ISAAC TORRES ARDILA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder inicialmente conferido.

3º. Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo, Regional Santander, con sede Bucaramanga, para los fines indicados en la anterior motivación.

4º. Una vez, recibida la respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Santander, vuelva al Despacho para emitir pronunciamiento bien frente a la remoción del abogado Salomón Plata Becerra, ora frente a la sustitución del poder.

5º. Por la secretaría del Juzgado, y vía electrónica, comuníquesele lo pertinente al demandante **ISAAC TORRES ARDILA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de549914ea8c47c99e44b9953b1b3284b88340b4b2ad4f41db40ba9de10bc3f6**

Documento generado en 14/09/2022 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>